

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
3 DE MARZO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-011/2021**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette) Buenas noches a todos, siendo **las veinte horas con cuarenta y tres minutos** del día tres de marzo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30 de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo este tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. *Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-009/2021 y TEEM-PLENO-010/2021, celebradas el veinticuatro y veintiséis de febrero del año en curso.*

Segundo. *Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-009/2021 y TEEM-PLENO-010/2021, celebradas el veinticuatro y veintiséis de febrero del año en curso.*

Tercero. *Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-055/2020, promovido por Benjamín Olvera Soto y otros contra actos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.*

Cuarto. *Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de las licenciadas Roxana Soto Torres y Laura Estrada Estrada, de los licenciados Alán Guevara Dávila, Héctor Rangel Argueta y Oscar Manuel Regalado Arroyo, como Secretarías y Secretarios Instructores y Proyectistas, adscritos la primera, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la segunda y el último, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales; el tercero, a la Ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos y el cuarto, a la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; así como del licenciado Oscar Alberto Lemus Vidal, como Actuario, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.*

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son el asunto enlistado para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no haber intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con la propuesta.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, el primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno **TEEM-PLENO-009/2021** y **TEEM-PLENO-010/2021**, celebradas el veinticuatro y veintiséis de febrero del año en curso, previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados está a su consideración la propuesta al no existir intervenciones Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con la propuesta.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención, fue aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-009/2021** y **TEEM-PLENO-010/2021**, celebradas el veinticuatro y veintiséis de febrero del año en curso. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta, al no existir intervenciones por favor Secretaria tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas sometidas a la aprobación del Pleno, fueron aprobadas por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. Por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-055/2020**, promovido por Benjamín Olvera Soto y otros contra actos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario por el que se declara el incumplimiento de la resolución de veintiuno de enero emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-55/2020. -----

A manera de antecedente, en la resolución materia de cumplimiento se determinó que, si bien existían actos del Ayuntamiento de Morelia tendentes al cumplimiento del Acuerdo Plenario por el que este órgano jurisdiccional reencauzó el juicio ciudadano, éste debía declararse como parcial, toda vez que la responsable no ejecutó la totalidad de los deberes impuestos y existía defecto en el cumplimiento. -----

En esta ocasión, si bien la Síndica y uno de los Regidores allegaron diversas constancias para acreditar el cumplimiento, obra en autos que al día de hoy es fecha en que no se ha sometido a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el proyecto por el que se resuelva el recurso de impugnación municipal ordenado, pues contrario a lo mandatado, los integrantes del Ayuntamiento de referencia determinaron a petición de la Síndica turnar a la Comisión Electoral el proyecto de resolución, vulnerando así el derecho a la justicia pronta y expedita, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

Por ende, este Tribunal Electoral considera necesario hacer efectivo el apercibimiento realizado a los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 44 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, imponiendo una multa con base en las facultades otorgadas al Pleno contempladas en el artículo 45, párrafo primero, de la referida legislación; como se expresa a continuación: -----

A la Síndica, de cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a partir de que le fue ordenada la reposición del trámite para dar cumplimiento total sin que lo atendiera,

ni realizara las acciones en los términos especificados por este Tribunal, incumpliendo además con las atribuciones que tiene conferidas en el Reglamento de Auxiliares de la administración pública municipal. -----

Al entonces Presidente Municipal, y el cuerpo de Regidoras y Regidores, con excepción del Regidor Gaspar Hernández Razo de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización por cada integrante, al haber sido omisos en realizar acciones para cerciorarse del cumplimiento correspondiente, en su calidad de integrantes del Ayuntamiento. -----

Y al Regidor Gaspar Hernández Razo, de diez veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, si bien en un primer momento giró oficio a la Síndica para solicitar el cumplimiento del acuerdo dictado, al no haberse dado el respectivo seguimiento conforme a los términos precisados, se determina que su responsabilidad es menor respecto de los demás integrantes del Ayuntamiento. -----

Por último se ordena nuevamente a la responsable, para que en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, dé cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la resolución de veintiuno de enero, apercibiéndoseles que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, es decir, reincidir en su incumplimiento, se les impondrá, de forma individual, una multa hasta por doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización y se les conmina para que en lo sucesivo, acaten y respondan en los plazos establecidos las determinaciones de este Tribunal. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer una intervención? Sí Magistrado Olivos adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENE OLIVOS CAMPOS. - Gracias Presidenta, buenas noches a mis pares y a quienes nos siguen en línea, el sentido de mi intervención va encaminado en dos cuestiones, la primera para adelantar que comparto el sentido del acuerdo con el que se ha dado cuenta por la Secretaria General, en el que se determina el incumplimiento por parte de las autoridades responsables de las diversas resoluciones emitidas por este Tribunal, sin embargo con el debido respeto a la Magistrada ponente, en relación al tema de la imposición de la multa decretada al ciudadano Raúl Morón Orozco, me aparto de las consideraciones expuestas, en atención a lo siguiente: -----

En el acuerdo se determina imponer una multa al ciudadano Raúl Morón Orozco, consistente en veinte veces la unidad de medida y actualización, sanción que se efectuó de manera igual y proporcional que a los diversos regidores integrantes del Ayuntamiento con excepción de Gaspar Hernández Razo, en mi consideración la multa en comento no es proporcional ni idónea, dado que como se advierte de los antecedentes y hechos notorios del asunto, el ciudadano indicado se separó del cargo de Presidente Municipal el veintinueve de enero, de lo anterior se advierte que el ciudadano referido, únicamente con cuatro días para dar cumplimiento a la resolución

materia del presente acuerdo, tomando en consideración que el veinticinco de enero, se notificó a la autoridad responsable, por lo que a partir de febrero ya no iba a estar en funciones quien detentaba el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, toda vez que dicha encomienda recayó en una persona diversa partir de esta data. -----

Estimo que este Tribunal debió allegarse de los elementos necesarios a fin de determinar en quien recayó dicha encomienda, ello a fin de establecer una posible responsabilidad en cuanto al cumplimiento de lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, pues desde mi óptica cabe la posibilidad de multar a quien si hubiera detentado tal responsabilidad durante el lapso otorgado para cumplir lo ordenado, dado que es dicha persona quien sí estaba en condiciones de velar por el debido cumplimiento de la determinación que nos está ocupando. -----

Conforme a lo expuesto, la sanción referida no debe ser impuesta de manera homóloga o igualitaria al resto de los servidores públicos indicados, dado que la diferencia entre uno y otro radica esencialmente en el plazo que tuvieron para cumplir con lo ordenado por este Tribunal; por ende, se considera que debió realizarse un estudio, donde se tuviera en cuenta lo expuesto conforme a lo anterior, pues anuncio que emitiré voto concurrente en los términos indicados. Es cuanto, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Si Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria y público que nos acompaña, me permito adelantar que permito acompañar el proyecto con el que se nos ha dado cuenta y que la Magistrada Alma Bahena nos ha circulado con la debida oportunidad, a efectos de conocer los alcances que tiene éste, sobre todo yo estoy en este sentido convencido en cuanto a que el acatamiento de nuestras sentencias finalmente se tienen que verificar, a efecto de que se dé total cumplimiento en los términos que se establece la misma Ley de Justicia en Materia Electoral y Protección Ciudadana y si hacemos un poco de remembranza, este asunto ya viene desde incluso en un reencauzamiento que se aprobó en Pleno, y prácticamente era para efectos de que se diera en su momento el cauce debido en el Ayuntamiento de Morelia, sobre los actos controvertidos que tiene relación en este caso con el proceso de elección de auxiliares de la administración pública municipal. -----

Sin embargo, en aquella resolución que se emitió por el Tribunal encontramos que ya se le había dado a las autoridades municipales un plazo y el término para que llevaran a cabo el cumplimiento de esta resolución, que incluso me permito señalar que en este TEEM-JDC-055/2020, se señaló en palabras más palabras menos, sí que el Ayuntamiento a plenitud de atribuciones conociera en la vía correspondiente finalmente este medio de impugnación interno y que para tal efecto emitiera la resolución que en derecho correspondiera; sin embargo, se le dio también el considerar dado que se trataba homologándolo a un proceso electoral, pues que los días y horas eran hábiles, incluso se hizo en aquel momento un apercebimiento a los integrantes del Ayuntamiento se harían acreedores de manera individual, al medio de apremio contenido en la fracción primera del artículo 44 de la ley de Justicia Electoral, ese fue un primer

momento, sin embargo, en un cumplimiento parcial que se da y por el defecto en la resolución que en su momento llevó a cabo por parte de la síndico al no llevar el procedimiento que establece el propio Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, que conforme a los artículos tanto 64, 74 fracción tercera y 65 del Reglamento que he mencionado, pues prácticamente no se siguió como se debiera el procedimiento, pues atendiendo al debido proceso entonces ante aquel momento donde incluso yo señalaba que ya había desde aquel entonces, pues un incumplimiento a la resolución, yo estaba en ese momento que se trae a la medida de apremio. -----

Ahora, en estas circunstancias es precisamente, que en acatamiento a lo que ya se está aquí planteando, realmente tenían un conocimiento previo, tanto quienes están en función todavía y quienes pues ya no están y en ese sentido creo que eso es muy importante darle, sobre todo atendiendo al imperio de la ley, como un principio fundamental en un estado democrático el que se cumplan las resoluciones de los órganos, de los tribunales electorales, llámese tanto a nivel federal como a nivel local y eso desde luego que también representa el hecho de que ante estas circunstancias que se generaron, pues nos llevan precisamente a que hubiera un rotundo incumplimiento en ese momento; entonces a partir de ahí es que dadas las circunstancias que ya se han expresado, pues existe un desfase en tiempo y no siguiendo lo que marca prácticamente el Reglamento de autoridades, en este caso Auxiliares de la Administración Pública Municipal. -----

Es por eso qué, graduando incluso como se ha señalado la sanción que se impone, es importante destacarlo que habrá de seguirse en todo caso el procedimiento a efecto de que se cumpla en tiempo y forma, y de generar finalmente la certeza y la culminación de este tipo de procedimientos, en lo particular yo lo señalé, considero que estos procedimientos que se llevan a cabo ante las autoridades municipales, en el caso de Morelia existe un reglamento de tal naturaleza, realmente nos llevaría de manera ociosa a llevar trámites que pueden resolverse, ya había el juicio para la protección de los derechos político electorales ante el propio Tribunal; sin embargo, viendo a la forma y la dinámica en que se lleva a cabo este tipo de procedimientos, yo estoy de acuerdo con el acompañamiento sobre todo con el proyecto que muy amablemente nos pone a consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, sería cuánto Magistrada Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? ¿alguien más desea hacer uso de la voz? si Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta, buenas noches a todas y a todos, Magistrada, Magistrados, anuncio respetuosamente que me aparto del sentido del proyecto, de acuerdo a las consideraciones siguientes: -----

El proyecto que se nos presenta, surge de la inconformidad de diversos ciudadanos respecto a la elección de la encargatura del orden llevada a cabo el veintidós de septiembre del año pasado, en el fraccionamiento Los Ángeles de esta ciudad. -----

Derivado de ello, este Tribunal por mayoría de votos resolvió en el sentido de reencauzar el medio de impugnación al Ayuntamiento, para que éste resolviera lo que en Derecho corresponda. -----

No es óbice señalar, que en aquel momento me aparté del sentido de la mayoría, porque en un medio de impugnación diverso, la Sala Toluca ya se pronunció en el sentido de que los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Ayuntamiento, no son eficaces para garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia, ya que dicha autoridad se constituye como juez y parte al resolverlos, además de que no es una autoridad especializada en materia electoral; situación la cual se vuelve más evidente al día hoy, han transcurrido más de tres meses desde que se vinculó al Ayuntamiento para que resolviera el medio impugnativo, y nos encontramos analizando un segundo acuerdo de incumplimiento por parte de dicha autoridad responsable. -----

En el primero de los acuerdos referidos, de veintiuno de enero de este año, el Pleno de este órgano jurisdiccional ordenó a la responsable dos puntos muy concretos, tal y como se aprecia en el proyecto en análisis: -----

1. La Síndica debía elaborar un proyecto de resolución declarando la competencia del Ayuntamiento para resolver, en definitiva; y -----
2. Realizado lo anterior por la Sindica, debía someterlo a consideración del Ayuntamiento para su resolución. -----

En tales circunstancias, el proyecto que amablemente se encuentra en análisis, determina el incumplimiento del Presidente Municipal, Regidores y de la titular de la sindicatura, imponiéndoles una multa de conformidad al apercibimiento y a la individualización de la sanción desarrollada. -----

Es aquí donde respetuosamente me aparto del sentido del presente Acuerdo, ya que de las constancias que se encuentran en autos, no obstante haberse requerido por la Ponencia instructora, no se encuentra acreditado por parte de la Síndica municipal la realización del Proyecto de resolución en los términos ordenados por este Pleno, tan es así que el mismo proyecto que se pone a consideración otorga diez días naturales a la Síndica para la elaboración y puesta a consideración del Cabildo el proyecto de resolución de mérito. -----

Por ende, tampoco se encuentra acreditado que la Sindicatura, por su conducto o por cualquier otro medio, como se le ordenó, haya puesto a consideración del Cabildo el proyecto que resolviera en definitiva la controversia planteada respecto de la elección del encargado del orden del fraccionamiento Los Ángeles de Morelia. -----

Por tanto, no encuentro los medios suficientes que acrediten que se haya convocado al Cabildo para efectos de resolver en definitiva dicha controversia, o más aún, que sus integrantes hayan tenido la posibilidad de votar un proyecto en esos términos, ya que no es suficiente, y además se encuentra fuera de lo mandatado por este Tribunal, el hecho de que la Síndica mediante oficio de tres de febrero, haya solicitado al Secretario del Ayuntamiento, que el proyecto de resolución sea turnado a la Comisión Especial Electoral para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente. -----

Lo que desde mi punto de vista, acredita que los miembros del Cabildo, en su caso, conocieron respecto del turno a la Comisión, y no así para los efectos en los que este Tribunal los vinculó, que fue resolver el proyecto en definitiva, situación que desde mi perspectiva, no justifica el hecho de imponer una multa al Presidente y a los regidores miembros del cabildo, pues se les estaría sancionando por no resolver un asunto que en ningún momento fue sometido a su consideración en cuanto integrantes del órgano colegiado, de ahí que, en mi concepto, únicamente se debe sancionar el incumplimiento por parte de la Síndica municipal, por lo tanto, respetuosamente emitiré

4.

voto particular en estos términos, el cual pido que de ser el caso, se agregue al acuerdo plenario en resolución, es cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Si Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta Magistrada, Magistrados y público que el día de hoy nos acompaña, en el proyecto que pongo a su amable consideración, quedó acreditado que la responsable no cumplió con la resolución del proyecto de impugnación que se les había mandado por este Tribunal el pasado veintiuno de enero, pues de los quince días naturales que se les habían otorgado para hacerlo, mismos que comprendieron el plazo del veintiséis de enero al nueve de febrero pasado, al día de hoy han transcurrido veintidós días adicionales, es decir treinta y siete días desde que fue notificada la resolución materia de cumplimiento. -----

Esta situación, pretende ser justificada por parte de la Síndica con el turno realizado a la Comisión Electoral del Ayuntamiento de Morelia, de lo cual conforma su propio Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones, debe entenderse que los turnos se realizan exclusivamente para los asuntos que se presentan originalmente para conocimiento del Pleno o de las iniciativas de reforma que requieren un dictamen de la comisión correspondiente, y no así de los actos que son facultades de los miembros del Ayuntamiento en Pleno, como en el caso lo es la elaboración y resolución de los recursos de impugnación a la Síndica y al Pleno de conformidad con los artículos 63,74 y 75 del Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal. -----

Además obran en el expediente, certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales son documentales públicas y por ende con valor probatorio pleno, en donde se acreditan que en la sesión ordinaria de Cabildo de cinco de febrero, se presentó un listado en el punto cuatro del orden del día, el proyecto de resolución del encargado del orden del fraccionamiento Los Ángeles, el cual se turnó por acuerdo del Pleno a la Comisión Electoral, como obran en las fojas 279 y 292 del expediente, de manera que tanto la Síndica como las y los integrantes del pleno incumplieron con lo ordenado por este Tribunal. -----

Es por lo anterior, que se considera necesario hacer efectivo el apercibimiento realizado a la Síndica y al resto del Ayuntamiento, para lo cual tomando en cuenta la responsabilidad de cada una, de cada uno, es que propongo sancionarlos de forma diferenciada y proporcional, con la finalidad de cumplir eficazmente y disuadir la posible comisión de faltas similares para con ello evitar el riesgo de una afectación al derecho a la justicia pronta y expedita, por la responsabilidad estatal no concluye cuando las autoridades competentes emitimos la decisión o sentencia, sino que se requiere además que el Estado consagre normativamente y efectivamente recursos para ejecutar estas decisiones definitivas y que se garantice la efectividad de los medios, así la tutela judicial efectiva comprende el derecho a la ejecución de las sentencias, como parte de la última etapa, por lo que es relevante su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que la sentencia se torne ilusoria o terminen por negar el derecho que se había reconocido a las y los justiciables, es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada, ¿alguien desea hacer alguna otra intervención? ¿no? al agotarse las intervenciones Secretaria por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - En contra y anuncio que emitiré un voto particular, gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - A favor con el sentido y anuncio también que emitiré voto concurrente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien anunció la emisión de un voto particular, así como a la emisión del voto concurrente anunciado por el Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-055/2020, este Pleno resuelve:

PRIMERO. Se declara incumplida la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-055/2020. -----

SEGUNDO. Se impone a la Síndica, al Presidente y a las y los Regidores del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que se encontraban en el cargo al momento de dictar la resolución materia de cumplimiento, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en el presente acuerdo. -----

TERCERO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser ésta la autoridad competente para ejecutar la medida, para que se hagan efectivas las multas impuestas de manera inmediata, debiendo informar a este Tribunal las acciones efectuadas para la cobranza de las multas, dentro de los dos días naturales a que ello ocurra. -----

CUARTO. Se ordena a la Síndica del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que dé cumplimiento a la resolución de veintiuno de enero en los términos del presente Acuerdo y al resto del Ayuntamiento para que aprueben el proyecto de resolución

del recurso de impugnación del presente juicio ciudadano, en un plazo no mayor a diez días naturales, a partir de que se les haya notificado el presente acuerdo. -----

QUINTO. Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento, que informen a este Tribunal el cumplimiento del presente acuerdo en el término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El cuarto punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de las licenciadas Roxana Soto Torres y Laura Estrada Estrada, de los licenciados Alán Guevara Dávila, Héctor Rangel Argueta y Oscar Manuel Regalado Arroyo, como Secretarias y Secretarios Instructores y Proyectistas, adscritos la primera, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la segunda y el último, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales; el tercero, a la Ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos y el cuarto, a la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; así como del licenciado Oscar Alberto Lemus Vidal, como Actuario, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, se pone a consideración de las Magistradas y Magistrados estas propuestas, al no existir intervenciones Secretaria, por favor tome la votación corresponde. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las propuestas para los cargos de Secretarias y Secretarios Instructores y Proyectistas, así como del Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de las que se ha dado cuenta.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con las propuestas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que las propuestas fueron aprobadas por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. 

En consecuencia, se designa a las licenciadas Roxana Soto Torres y Laura Estrada Estrada y a los licenciados Alán Guevara Dávila, Héctor Rangel Argueta y Oscar Manuel Regalado Arroyo, como Secretarias y Secretarios Instructores y Proyectistas, así como al licenciado Oscar Alberto Lemus Vidal, como Actuario, todos del Tribunal

Electoral del Estado de Michoacán, quienes en todo momento deberán conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia, podemos dar por favor entrada a los licenciados y las licenciadas, muchas gracias. -----

Licenciadas y Licenciados ¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretarías y Secretarios Instructores y Proyectista, así como Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, respectivamente, que se les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal. -----

Licenciadas y Licenciados. - Sí protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Si no lo hicieran así que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden, muchas felicidades. -----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Muchas gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados siendo las veintiún horas con veinte minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos, que tengan muy buen descanso (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



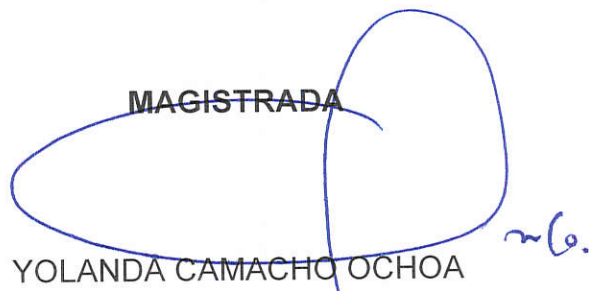
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden, forman parte del Acta de la Sesión Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-011/2021, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública virtual, verificada el tres de marzo de dos mil veintiuno, aprobada en sesión pública virtual de diez de marzo de dos mil veintiuno, y que consta de trece páginas incluida la presente. **DOY FE.** -


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

